

de cobrar él mismo, según las tarifas en vigor establecidas por la Empresa, cumplimentando el parte diario de actividad y su liquidación en caja. Igualmente le incumba desempeñar aquellas labores que, como parte imprescindible del servicio, sean inherentes a la buena organización y desarrollo del mismo. También comprende la responsabilidad del buen uso y aprovechamiento de cuantos medios formativos de trabajo se pongan a su disposición.

Reparador de tercera-Ayudante de Oficio: Es el operario que, superado el previo aprendizaje, tenga la aptitud necesaria para realizar trabajos propios del oficio y que normalmente colaboran con Reparadores de primera y segunda.

Dibujante de primera: Es el empleado que realiza con propia iniciativa y creatividad trabajos de proyección y croquisación, planos, esquemas, libros de instrucciones de utilización, informes técnicos, dibujos artísticos y otros propios de su competencia profesional.

Dibujante de segunda: Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos endógenos.

Jefe de Almacén: Es el que está al frente de su almacén y sobre las funciones de Almacenero de primera tiene conocimientos y desarrolla actividades de planificación y gestión de "stocks", racionalización de almacenes, transporte, etc.

Almacenero de primera: Es el operario que, además de desarrollar la función del Almacenero de segunda, coordina el trabajo del resto del personal del almacén y de administración anexo al mismo.

Almacenero de segunda: Es el responsable del almacén general ó de cada uno de los almacenes existentes en las delegaciones de la red comercial, distribuidos por el territorio nacional, que tienen como tareas las de despachar pedidos, recibir mercancías y distribuirlos, registrar las existencias de materiales redactando las relaciones correspondientes y en concreto funciones de control de fichas, verificación de listados y archivos, clasificación de materiales, llevando el control de éstos. Igualmente podrá cargar, descargar, embalar, desembalar, manipular materiales, venta de repuestos al público, gestión de "stocks" y todas aquellas inherentes al normal desenvolvimiento de su almacén.

Mozo Especialista: Es aquel que, además de realizar las tareas propias de Mozo, se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos; estos trabajos comprenden: empaquetar, embalar, preparar expediciones con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, con los complementarios de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transportan, pesar, etiquetar, inventariar, etc., y otros similares no especificados con las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo: Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes o prepara las expediciones y las reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza.

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA 1984 DEL CONVENIO COLECTIVO UNICO ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS Y SU PERSONAL LABORAL

ANEXO I

Tablas salariales mensuales

Nivel	Salario mensual	Complemento de homogeneización y productividad	Total mensual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	66.724	9.243	75.967
2	62.511	8.137	70.648
3	59.431	7.123	66.554
4	56.195	6.031	62.226
5	53.369	5.120	58.489
6	49.644	4.155	53.799
7	47.477	3.280	50.757
8	45.665	2.091	47.756
9	45.418	1.920	47.338

ANEXO II

Antigüedad

Nivel económico	Importe trienio mensual
	Pesetas
1	2.666
2	2.578
3	2.482
4	2.386
5	2.210
6	2.122
7	2.018
8	1.930
9	1.809

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24721 RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial para 1984 del Convenio Colectivo único entre el Patronato Nacional de Museos y su personal laboral.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 1984 del Convenio Colectivo único entre el Patronato Nacional de Museos y su personal laboral, suscrito el día 26 de junio de 1984 por la Comisión negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda—Dirección General de Gastos de Personal—; en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Acuerdo de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24722 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1983, promovido por la «Sociedad Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de marzo de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 83/1983, interpuesto por la «Sociedad Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Energía de este Ministerio de 15 de marzo de 1983, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 83 de 1983, interpuesto por el Procurador señor Serrano y Serrano, en nombre y representación de "Sociedad Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía (Dirección General de Energía) de 15 de marzo de 1983, resolviendo el recurso de alzada de la recurrente, contra resolución de la Delegación Provincial de Cáceres de 7 de enero de 1982, sobre facturación de energía eléctrica, cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho, y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24723 *ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.513, promovido por doña María Aguirre Lambarri y don Ignacio Zabala Ayerbe, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.513, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por doña María Aguirre Lambarri y don Ignacio Zabala Ayerbe, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no acogiendo los motivos de inadmisibilidad del recurso propuestos, desestimamos el recurso interpuesto por doña María Aguirre Lambarri y su esposo, don Ignacio Zabala Ayerbe, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 1979, que declaró la expropiación y urgente ocupación de terrenos pertenecientes a los mismos, declarando que el acuerdo impugnado se halla conforme al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24724 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de obtención de carbón vegetal en Jaca (Huesca) en fase de anteproyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Fomento de la Industria, Vivienda y Agricultura, S. A.» (FIVASA), para instalar una industria de elaboración de carbón vegetal en Jaca (Huesca), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de elaboración de carbón vegetal en Jaca (Huesca), de la que es titular la Empresa FIVASA, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones propuestas, el justificante de disponer del tercio de la inversión total propuesta y el número de identificación fiscal de la Empresa. Este plazo contará a partir de la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24725 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se declara acogida a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de secado de semillas selectas en Bell-Lloc (Lérida), promovido por la Empresa «Ramón Batlle Vernis, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Ramón Batlle Vernis, Sociedad Anónima», para instalar una industria de secado de semillas selectas en Bell-Lloc (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de semillas selectas en Bell-Lloc (Lérida), de la que es promotora la Empresa «Ramón Batlle Vernis, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, y de ellos únicamente los de preferencia en la obtención de crédito oficial, Impuesto sobre Tráfico de Empresas y la subvención que a continuación se establece; no se concede el resto de los beneficios, porque no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de once millones ochocientos once mil trescientas quince (11.811.315) pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones trescientas sesenta y dos mil doscientas sesenta y tres (2.362.263) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24726 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se aprueba el proyecto de ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres en La Bañeza (León), promovido por la Empresa «Gaspar Luengo, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Gaspar Luengo, Sociedad Limitada», para ampliar y perfeccionar una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres establecida en La Bañeza (León), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,